

Auto No 0132 de 10 de Enero de 2017

Por la cual se decreta la Revocatoria Directa dentro de la investigación administrativa N°274/14 adelantada en contra de la prestadora de servicios de salud María Cristina Toquica Bravo, identificada con C.C. 39703548.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. el numeral 4° del artículo 176 de la Ley 100/93, los literales q) y r) del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, artículo 5 numeral 3 y 49 del Decreto 1011 de 2006 compilados en el Decreto 780 de 2016 y el artículo 93 del C.P.A.C.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 1313 de 12 de agosto de 2016, este Despacho formuló pliego de cargos en contra de María Cristina Toquica Bravo, identificada con C.C. 39703548, por la presunta infracción de las siguientes normas: Decreto 1011 de 2006, artículo 15 en concordancia con la Resolución N° 1441 de 2013, (vigente para la época de los hechos), artículo 11, numeral 1°, literal a), al considerar que para 13 de noviembre de 2013, fecha en la cual se realizó la visita de Control de la Oferta por una comisión Técnica adscrita a este Despacho en el consultorio ubicado en la dirección carrera 97 # 20 b - 69 de Bogotá D.C., se evidenció que la Prestadora no ofertaba, ni prestaba servicios de salud y en consecuencia estaba presuntamente infringiendo las normas relacionadas con la inscripción y reporte de novedades de servicios de salud, al no realizar la novedad de Cierre, tal y como obra en el acta de visita que reposa a folio 2 del plenario.

El 16 de septiembre de 2016 (folio 6), se envió citación para notificación personal, a la misma dirección donde se realizó la visita, sin que la indiciada se hiciera presente en las instalaciones de la Secretaria Distrital de Salud, motivo por el cual, se procedió a realizar la notificación por aviso, la cual se envió el 07 de octubre de 2016 (folio 07), en el expediente obra constancia expedida por la empresa de correo certificada

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación Auto No 0132 de 10 de enero de 2017

Por la cual se decreta la Revocatoria Directa dentro de la Investigación Administrativa No. 274/14

de la devolución de la correspondencia por la causal número 1, que refiere "no reside". Motivo por el cual, se procedió a realizar la notificación publicando el Aviso en la cartelera de esta Subdirección.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) del Ministerio de Salud y Protección Social es la base de datos de las entidades departamentales y distritales de salud, en la cual se efectúa el registro de los Prestadores de Servicios de Salud que se encuentren habilitados, es consolidada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Mediante oficio con radicado N°2014ER791 de 07-01-2014, la Profesional Especializada de la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud dependencia con funciones de Inspección y Vigilancia para la época, solicita el inicio de investigación administrativa en contra del prestador María Cristina Toquica Bravo, por presunto incumplimiento a las normas de inscripción y reporte de novedades, anexando a su solicitud acta de visita realizada por la Comisión de Control de la Oferta al consultorio ubicado en la dirección carrera 97 # 20 B- 69 de Bogotá D.C., en la que se consigna que la Prestadora no ofertaba ni prestaba servicios de salud. En virtud de la solicitud de investigación administrativa este Despacho formuló cargos mediante Auto N° 1313 de 12 de agosto de 2016, por la presunta violación a las normas relacionadas con el reporte de novedades.

Para garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso a la investigada, este despacho revisa integralmente la actuación administrativa procediendo a consultar el REPS en la pestaña correspondiente a "prestadores cerrados", se evidencia que la Investigada se encuentra actualmente prestando servicios de salud en la calle 18 # 102 – 56 Lc. 6, en el cual reporta inscripción 20 de junio de 2016 y se encuentra vigente hasta el 20 de junio de 2017.

Así las cosas y al examinar el archivo de gestión de habilitación de la Secretaria Distrital de Salud, revisando la carpeta N° 59-T correspondiente a la inscripción de Servicios de Salud en la dirección de la referida visita que origino la presente investigación, se evidencia que la investigada realizó la inscripción de servicios, en la carrera 97 # 20B - 69 de Bogotá D.C., el 15 de junio de 2007, la cual tenía vigencia hasta el 15 de junio de 2011. Se consta que el 16 de noviembre de 2010, la

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



operadora realizó reporte de novedad de “cierre temporal” de la sede y devolución de distintivos (folio 34).

Al revisar el REPS, se observa que la prestadora investigada realizó nueva inscripción de servicios para una dirección diferente el 20 de junio de 2016, al realizar la nueva inscripción el REPS no permite verificar las inscripciones y novedades de inscripciones anteriores, motivo por el cual no es posible conocer en qué fecha fue declarada inactiva por parte del Ministerio, así las cosas, teniendo en cuenta los principios de buena fe, Indubio pro reo y pro homine, resolverá la presente investigación a favor del prestador investigado.

Es importante precisar que la investigada no se encontraba ante la obligación legal de realizar la reapertura del servicio, pues la vigencia de su habilitación estaba señalada expresamente en el artículo 14 del Decreto 1011 de 2006, y en algunos casos excepcionales en los términos establecidos en la Resolución 1998 de 2010.

En este sentido se pronuncia en Ministerio de Salud y Protección Social en concepto que emitiera en fecha 03 de noviembre de 2016, a solicitud de esta Subdirección en el cual señaló:

“... Se entiende que el proceso de renovación de la inscripción es voluntario, de tal manera que el prestador podrá dejar de realizar la autoevaluación si no desea continuar prestando servicios de salud, caso en el cual el propio sistema está diseñado para inactivar la inscripción. Incluso si el prestador desea retornar al Sistema, lo puede hacer, y las únicas variables son que la vigencia de su inscripción será de 1 año, y si se trata de una IPS y/o de los servicios referidos en el artículo 10, necesita la realización de una visita de reactivación por parte de la entidad Departamental o Distrital de salud, según el caso”

Aún más, al no existir en el plenario prueba siquiera sumaria que demuestre que el prestador investigado, antes de que fuera declarado inactivo por el Ministerio de Salud y Seguridad Social, NO se encontrara ofertando servicios de salud sin haber presentado la respectiva novedad de reapertura, inexorablemente este despacho deberá proceder a revocar los actos administrativos proferidos en su contra, y ordena el archivo de la presente investigación.

Por tales motivos, mal haría esta autoridad, en permitir que por un error de la administración la investigada se vea afectada injustamente, en consecuencia, el Despacho considera que con el ánimo de preservar el Debido Proceso consagrado

Continuación Auto No 0132 de 10 de enero de 2017

Por la cual se decreta la Revocatoria Directa dentro de la Investigación Administrativa No. 274/14

en nuestra Carta Magna, resulta procedente REVOCAR el Auto No. 1313 de 12 de agosto de 2016, una vez comprobado que la administración actuó por error, y reuniendo los requisitos de la REVOCACION DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, contenidos en el Título III Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que la revocabilidad es un principio de derecho público para los actos administrativos que pueden ser suprimidos del mundo del derecho por el mismo órgano que los expidió.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

ARTICULO 93. —“**Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

Como consecuencia de la revocación se extinguirán y se invalidarán las consecuencias del acto administrativo con base en el cual se expedieron los actos administrativos.

Así este Despacho considera pertinente y en derecho revocar el acto administrativo citado y por lo tanto sus efectos no revivirán los términos legales para el ejercicio de acciones contencioso administrativas, tal y como lo ordena el artículo 96 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “**Efectos.** Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo”.

Así las cosas, el Despacho, en consecuencia y en mérito de lo expuesto,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



Continuación Auto No 0132 de 10 de enero de 2017

Por la cual se decreta la Revocatoria Directa dentro de la Investigación Administrativa No. 274/14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Auto No. 1313 de 12 de agosto de 2016, dentro de la Investigación Administrativa No 274/14, de conformidad en lo expuesto de la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al investigado, de conformidad con las reglas para notificación por desconocimiento de dirección contenidas en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el archivo de la presente investigación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA ELOÍSA BUITRAGO SÁNCHEZ
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Andrés Rodríguez
Revisó: Ángela Riveros

